

REGLAMENTO

REFORMADO

DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

Hoy socorros benéficos

DENOMINADA

LA ARAUCENA

XXXXXXXXXXXX

Aprobado su reforma en la Junta
General extraordinaria del
30 de Mayo de 1915
y por la Autoridad competente
el día 14 de Diciembre del mismo año.



1915

IMP. M. HERAS.—DOS HERMANAS, 1.

MADRID

T 1399031

REGLAMENTO

REFORMADO

DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

Hoy socorros benéficos

DENOMINADA

LA ARAUCENA

Aprobado su reforma en la Junta
General extraordinaria del
30 de Mayo de 1915
y por la Autoridad competente
el día 14 de Diciembre del mismo año.



1915

IMP. M. HERAS.—DOS HERMANAS, 1.

MADRID

REGLAMENTO

REFORMADO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisi6n de Estudios de la Universidad de los Andes, en el marco de la Ley de la Universidad de los Andes, de 1959, y de la Ley de la Comisi6n de Estudios de la Universidad de los Andes, de 1960.

El presente Reglamento se divide en tres partes: la primera, que trata de la Comisi6n de Estudios; la segunda, que trata de la Comisi6n de Estudios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; y la tercera, que trata de la Comisi6n de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de los Andes, en su sesi6n ordinaria de fecha 15 de mayo de 1960, y publicado en el Bolet6n de la Universidad de los Andes, N. 1, de fecha 15 de mayo de 1960.

EL DIRECTOR

1960

IMPRESO EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

1960

R.179374

A los Socios:

Aprobada la reforma del Reglamento, que se acompaña, por decreto de 14 de Diciembre de 1915, la Directiva, cumpliendo la misión que se la dió en la General de 30 de Mayo último, tiene el honor de poner en conocimiento de Vd. que dicha reforma empezará á regir desde el dia 1.º de Enero de 1916.

Madrid 24 de Diciembre de 1915

LA DIRECTIVA.

REGLAMENTO
REFORMADO
DE LA
SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
Hoy socorros benéficos
DENOMINADA
LA ARAUCENA

CAPITULO PRIMERO

De la Sociedad

Artículo 1.º Se constituye esta Sociedad bajo la denominación de «**LA ARAUCENA**» por todos los naturales y descendientes de Arauzo de Miel y su Barrio Doñasantos, residentes en esta Capital y otras Poblaciones.

Art. 2.º Tienen derecho á ser socios, todos los naturales de Arauzo de Miel y su Barrio; sus cónyugues y descendientes; pudiendo ingresar desde la edad de siete años, con los derechos en este caso, señalados en el artículo 5.º.

Art. 3.º Su objeto será: 1.º Conservar y estrechar la amistad de todos los paisanos por medio de reuniones entre los asociados, á la vez que reunir elementos de ilustración; 2.º Socorrer á los socios de número enfermos, así como también á los naturales de Arauzo de Miel y su Barrio Doñasantos que, sin ser socios, se hallen imposibilitados para el trabajo, cuando por su conducta fuesen acreedores al socorro á juicio de la Directiva; 3.º Estimular la enseñanza de los niños y niñas de Arauzo y su Barrio; promover la instrucción en los adultos, á la vez que fomentar la cultura moral é intelectual de los socios por medio de Veladas y Conferencias.

CAPITULO SEGUNDO

De los socios, sus deberes y derechos.

Art. 4.º Los socios pueden ser: 1.º Fundadores, los inscriptos hasta la constitución de la Sociedad; 2.º De número, los que subscribiéndose después, satisfagan una cuota de entrada de cinco pesetas; 3.º Protectores, los que satisfagan, al menos, la cuota de una peseta mensual, sin tener opción á los derechos del

socio de número; 4.º De mérito, los que obtengan este título de la General, por señalados servicios prestados á la Sociedad.

Art. 5.º La cuota mensual será de una peseta para cada socio mayor de catorce años, y la de cincuenta céntimos de peseta, para los de siete á catorce, teniendo tan solo derecho, estos últimos, á la cantidad señalada para enterramiento.

Art. 6.º El socio fundador no tendrá opción á los beneficios de la Sociedad hasta después de haber transcurrido cuatro meses desde su fundación, y el de número, á los dos meses de ingresar.

Art. 7.º Transcurridos estos plazos, tendrán los siguientes derechos: Al socorro de tres pesetas diarias por decenas adelantadas, y como máximo, tres decenas subsistiendo la misma enfermedad, no pudiendo solicitar nuevo socorro, por espacio de tres meses, á contar desde el último reglamentariamente concedido.

En igual forma, si el enfermo se hallase en sala de paga en un Hospital, abonando en este caso la Sociedad, la cuota fijada por los Hospitales Provincial ó Princesa.

En ambos casos, será necesario acom-

pañar á la instancia-petición, el recibo de la última mensualidad vencida, y el certificado facultativo, cuando así lo creyese oportuno la Directiva. Exceptuarse de los beneficios otorgados en este artículo, á los de enfermedades contraídas y crónicas.

Art. 8.º El socio que se halle en descubierto tres mensualidades seguidas, será dado de baja definitivamente; únicamente podrá volver á serlo por una sola vez, solicitándolo de la Directiva, quedando sujeto á lo establecido en el artículo 6.º.

Art. 9.º Al fallecimiento de cada socio, se satisfará por la Sociedad la cantidad de 75 pesetas para su entierro, previa petición y justificación. Este derecho podrán también utilizarlo la esposa, hijos ó padres del finado, aun en el caso de que el entierro lo facilite otra Sociedad.

Art. 10 Los beneficios otorgados en el artículo anterior, solo tendrán efecto cuando el socio haya muerto con tal carácter y pertenecido á la Sociedad durante seis años consecutivos.

Art. 11 Asistirá al entierro de todo socio fallecido en Madrid, una Comisión de la Directiva, en coche de dos caballos

que seguirá al del duelo, y si no le hubiese, cuidará la Comisión de hacer sitio en dicho coche, á la representación del finado. La familia deberá avisar al Señor Presidente con la antelación debida en tales casos.

Art. 12 En casos extraordinarios de desgracias inevitables que al socio, y al que sin serlo, puedan sobrevenirle sin ser él el causante, la Directiva acordará el auxilio que crea más eficaz y permitan los recursos de la Sociedad, dentro siempre de los límites fijados en el art. 9.º.

Art. 13 Si desgraciadamente sobreviniese cualquier epidemia, la Directiva citará á la General para adoptar con urgencia las medidas más eficaces y prestar los auxilios extraordinarios que el caso reclame.

Art. 14 Siempre que un socio varíe de domicilio, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de la Directiva, por medio de oficio ó carta que dirigirá á la Secretaría de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO

Fin instructivo

Art. 15 A tenor de lo establecido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 3.º de este

Reglamento, la Junta General señalará la cantidad que anualmente habrá de invertirse en premios y Biblioteca, la que no excederá de 100 pesetas, y el reparto de aquellos, podrá autorizarse por la Directiva, bien al socio ó socios que se hallasen en Arauzo, bien á la Junta local, dándose en su día cuenta á la General.

Art. 16 Cuando con motivo de alguna Velada, Conferencia ó cosa análoga que tienda á promover la instrucción, hubiera de hacerse algún gasto, la Junta Directiva, como iniciadora del acto, podrá invertir de los fondos sociales hasta la suma de 100 pesetas, sin que pueda distraerse otra cantidad y para otros fines que los en el Reglamento establecidos.

Art. 17 Todos los años otorgará la Sociedad diez bonos de tres pesetas cada uno, los mismos que distribuirá la Directiva en la época de la festividad de N. S. de Pinarejos, entre los diez socios más necesitados.

CAPITULO CUARTO

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 18 La Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva constituida por

Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Contador, cuatro Vocales y dos Secretarios, 1.º y 2.º. Esta Junta será elegida por la General y por mayoría de votos, siendo elegibles los socios mayores de 23 años, y electores todos los socios.

Art. 19 La Junta Directiva será la administradora de los fondos sociales, y responsable, por ende, de los intereses de la misma.

Art. 20 Será de su competencia: 1.º Tener a su cargo la dirección de la Sociedad; hacer cumplir el Reglamento é iniciar por cuantos medios estén á su alcance, su mayor extensión y engrandecimiento; 2.º Hacer efectivas las cuotas que marca el artículo 5.º y disponer el pago de las obligaciones de la Sociedad; 3.º Convocar á Junta General ordinaria y cuantas extraordinarias fueren necesarias; y 4.º Dar cuenta en la General de todos los asuntos que deba conocer, y presentar las cuentas, facilitando los datos á todo asociado que lo solicite.

Art. 21 La Junta Directiva admitirá los donativos que voluntariamente hicieran á la Sociedad, anotándolo en sus libros y dando cuenta de todo ello en la primera Junta General.

Art. 22 La Junta Directiva se renovará todos los años por mitad y por mayoría de votos, y el primero por sorteo. Para los efectos de esta renovación, se establecen los dos turnos siguientes: 1.º Presidente, Tesorero, dos Vocales y Secretario 1.º; y 2.º Vicepresidente, Contador, dos Vocales y Secretario 2.º.

Art. 23 Habrá además una Junta de Decanos compuesta de los cinco socios de más edad, la que ostentará el título de Comisión consultiva, la cual, asesorará á la Directiva en cuantos asuntos pidiera esta su parecer, así como también podrá proponer á la misma, cuanto á su juicio pueda ser beneficioso á la Sociedad.

Del Presidente

Art. 24 El Presidente ostentará la representación de la Sociedad en todos sus actos, siendo, además, de su incumbencia: 1.º Tener á su cargo la dirección de las Juntas Directivas y Generales, así ordinarias como extraordinarias, decidiendo con su voto en caso de empate; 2.º Autorizar con el V.º B.º las actas, cuentas de la Sociedad y demás documentos de la misma, y 3.º Ordenar el cumplimiento de los asuntos emanados de las Juntas.

Del Vice-Presidente

Art. 25 El Vice-Presidente desempeñará el cargo de Presidente, en ausencia ó enfermedad de este, avisado con la debida antelación.

Del Tesorero

Art. 26 Será obligación del Tesorero:

- 1.º Custodiar fielmente los fondos de la Sociedad, de los cuales será responsable desde el momento que se haya hecho cargo de ellos, sin que pueda disponer de los mismos más que para cubrir las atenciones de la Sociedad;
- 2.º Satisfacer los libramientos expedidos por el Secretario con el V.º B.º del Presidente, y previa toma de razón del Contador;
- 3.º Llevar un libro de Caja en el que se consigne el movimiento de fondos;
- 4.º Facilitar á la Directiva los datos y estado de fondos que esta le pida, y rendir cuenta general de gastos é ingresos, con todos los justificantes, quince dias antes de celebrarse la Junta General ordinaria;
- 5.º En caso de enfermedad ó ausencia prolongada, entregará los fondos á la Directiva, y esta acordará quien habrá de sustituirle interinamente, y
- 6.º No podrá retirar ni de-

positar fondos de la Sociedad sin la intervención del Presidente y Contador, ó Directiva en su caso.

Del Contador

Art. 27 Será obligación del Contador, llevar un libro de intervención de los fondos de la Sociedad, en el que anotará con toda exactitud, todos los documentos que en favor ó en contra de la Caja se expidan, firmando la toma razón de todos los Libramientos, y presentará á la Directiva la cuenta general de fin de año. Antes de autorizar los ingresos y pagos, procurará que las facturas y Libramientos estén visados por el Presidente.

De los Vocales

Art. 28 Será de su competencia: Concurrir á las Juntas Directivas, en las que tendrán voz y voto; sustituir á los individuos de la misma por ausencia ó enfermedad, y visitar á los socios enfermos, informando las instancias de petición de socorro.

Del Secretario 1.º

Art. 29. Será obligación del Secretario 1.º: 1.º Citar á Junta Directiva y General,

siempre que lo disponga el Presidente ó Junta Directiva, en su caso, y firmar las comunicaciones y demás documentos; 2.º Llevar un libro de actas, en el que extenderá, con la mayor exactitud, las de todas las sesiones que se celebren, tanto Directivas como Generales, autorizándolas con su firma; 3.º Llevar un libro registro de todos los socios con el nombre, apellidos y domicilios para el alta y baja de los mismos; 4.º Redactar todos los escritos que en reclamación de los derechos de los socios, sean necesarios; custodiar los expedientes que instruya la Directiva y demás documentos pertenecientes á la Sociedad, archivándolos por su orden.

Art. 30. El Secretario 2.º hará las veces del primero, por ausencia ó enfermedad de este, ayudándole en sus funciones y tendrá á su cargo la Biblioteca de la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO

De las Juntas Generales

Art. 31. Constituirán la Junta General, todos los socios que de *La Arauceña* se reúnan, previa citación hecha por el Secretario.

Art. 32. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias; aquellas deberán celebrarse dentro de los quince días últimos del mes de Enero de cada año, y estas cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 33. En las Juntas ordinarias se observará el siguiente orden: 1.º Lectura y aprobación del acta anterior y de las cuentas ó Memoria: 2.º Discusión y aprobación de cuantos asuntos proponga la directiva; de las proposiciones presentadas por escrito y de las verbales tomadas en consideración: 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas, presentadas en la Memoria: 4.º Resolución de propuesta de socios de mérito y otros asuntos: y 5.º Elección de cargos vacantes, de conformidad con lo establecido en el art. 22.

Art. 34. Para que en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se puedan tomar acuerdos, será necesaria la asistencia de la tercera parte de los socios, y si no se reuniese este número, se convocará á nueva junta, siendo firmes y obligatorios para todos los socios los acuerdos en esta tomados. Para los efectos de este artículo, no serán va-

lidas las representaciones. Unicamente podrán enviar su representación, por escrito, las señoras que sean socias en cualquiera de los que asistan, pudiendo representar cada socio á dos señoras.

Art. 35. Los socios podrán promover Junta General extraordinaria, solicitándolo por escrito dirigido al Presidente y Junta Directiva, exponiendo en el mismo las razones que para ello tienen, cuyo escrito deberá estar firmado por diez socios. Esta Junta se celebrará dentro de los quince días siguientes al de la presentación del escrito.

Art. 36. Queda terminantemente prohibido, dentro de la Sociedad, entablar discusiones enojosas que puedan relajar los lazos de unión entre los asociados.

Art. 37. Todos y cada uno de los socios renuncian, en cuanto con la Sociedad se refiera, á toda intervención ó reclamación ante los Tribunales, sometiéndose, en un todo, al presente Reglamento.

Art. 38. Si acerca de la interpretación de alguno de los artículos del Reglamento, ó por actos de tal importancia que dieran lugar á divergencia contra los acuerdos de la Junta General ó Directiva, tomados sobre la conducta ó hechos de

cualquier socio, se creyese alguno agraviado, se someterá el asunto á un Tribunal de honor formado por nueve socios, de los que, tres serán designados por la Directiva, tres por el socio agraviado, y tres elegidos por suerte entre la lista general de socios. La solución dada por este Tribunal, será en votación secreta y por mayoría de votos, y su fallo inapelable.

Disposiciones Generales

Art. 39. Si las circunstancias aconsejaren la reforma de este Reglamento, habrá de preceder petición hecha a la Directiva por la cuarta parte de los socios, dando cuenta de ella á la General; ésta nombrará una comisión encargada de efectuar dicha Reforma y de proponer los términos de la misma, la que no podrá aprobarse, sino en Junta general extraordinaria y con la asistencia de la mitad más uno de los socios.

Art. 40. Esta Sociedad no podrá ser disuelta sino por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, en cuyo caso, los fondos que tuviere se emplearán en la Ermita ds Pinarejos, o en la construcción de una casa en el término de la Vir-

gen, pasando á ser propiedad del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, sin que en ningún caso pueda enagenarse, pues de lo contrario, pasaría á ser propiedad de los socios ó sus herederos.

Art. 41. Se autoriza á la Directiva para que si en algùn tiempo se hallase accidentalmente en ésta Capital y sin recursos, algùn vecino de Arauzo de Miel ó su Barrio Doñasantos, le socorra de los fondos de la Sociedad en la forma que ella estime más conveniente.

Art. 42. Si en algùn tiempo aquejase á Arauzo de Miel ó su Barrio Doñasantos alguna desgracia, debidamente justificada, la General acordará el modo y medida de subvenir a tal necesidad.

Art. 43. Es indispensable á todo socio, tener conocimiento exacto de este Reglamento, á fin de que no pueda alegar ignorancia de su contenido.

Madrid 15 de Diciembre de 1915.—Presidente de honor; D. Antonio Benito del Río.—Comisión reformadora, D. Tomás Alvaro Gracia, D. Manuel del Río las Heras.—Don Juan Hernando Antón, D. Pablo Rica Navas y D. Pedro Alvaro Benito.—Junta Directiva; Presidente, D. Silvestre Alonso Pé-

rez; *Vice-Presidente*, D. Rafael Gutiérrez Izquierdo; *Tesorero*, D. Gerardo Martín Benito; *Contador*, D. Juan Rica Alonso; *Vocales*, D. Hilario Pascual del Río; D. Ignacio Benito Martín y D. Nicolás Pascual Briongos; *Secretario 1.º*, D. Amancio del Río de las Heras; *Secretario 2.º*, D. Anastasio Hernando Antón.





